



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

#### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GEOVANNY MENDEZ ALVAREZ CONTRA MUNICIPIO DE IBAGUÉ RADICACIÓN 2015-0361

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

El doctor **HUILLMAN CALDERON AZUERO**, quien se encuentra plenamente identificado dentro del proceso, y actúa como apoderado de la parte actora. **NO SE HACE PRESENTE**

#### Parte demandada:

**BETTY ESCOBAR VARON**, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso, y actúa como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

#### Ministerio Público:

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "CONFORME" Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

#### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial de fecha 6 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

Igualmente, se ordenó oficiar al Municipio de Ibagué a fin que remita: i) Copia de la hoja de vida del demandante, ii) Copia del manual de funciones Decreto 1.1-0617 del 28 de agosto de 2006, y del Decreto 1-0729 del 06 de noviembre de 2009, a través del cual se adiciona el Decreto 1.10617 de agosto 28 de 2006, o en su defecto se expida una certificación de la entidad que señale claramente cuáles son las funciones del celador Código 477 grado 01 y las del Celador Código 477 grado 01-1,

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAQUE**



y, ivii) Certificación donde conste los valores salariales de los últimos 3 años, del auxiliar de servicios generales grado 01 Código 470 y del celador homologado 1 cargo 4771. Los anteriores medios de prueba fueron solicitados con oficio No.0937 del 7 de abril de 2017, según obra a folio 95 y 97 del expediente.

Así mismo, en ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se le solicita a la Secretaría de Educación Municipal remitir copia del manual de funciones de todos los celadores código 477 en los grados 1 y 01-1, requisitos mínimos, naturaleza del cargo, salarios devengados, y certificar, si desempeñan las mismas funciones, perfil y requisitos para acceder a este cargo, la fuente donde provienen los recursos para el pago de salarios, y cuál o cuáles de ellos se encuentran homologados, iii) Copia de la Resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, del Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, Decreto 1.1 – 0549 y 1.1 550 del 25 de junio de 2007 y, del oficio No. 2011EE66692 del 10 de noviembre de 2011, iiij) acto administrativo de creación, modificación, y/o homologación del empleo denominado celador grado 01 – adscrito a la Institución Educativa “San Juan de la China” del Municipio de Ibaque, iv) relación detallada de la planta de cargos que por virtud del proceso de certificación de la educación fueron homologados al Municipio de Ibaque, discriminando cuales eran pagos con recursos propios y cuales con el Sistema General de Participaciones y, v) Relación de cargos existentes en la planta global de la Secretaría de Educación Municipal antes y después del proceso de homologación.

### **De las pruebas allegadas:**

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Oficio sin número del 8 de junio de 2017, procedente de la Secretaría de Educación Municipal remitiendo copia de la hoja de vida del demandante, Decreto No. 1-0661 del 30 de junio de 2011, salarios devengados por el actor, certificado de factores salariales parra los años 2014, 2015, 2016 de un auxiliar de servicios generales grado 01 cargo 470 y un celador Homologados grado 1 cargo 4771, Decreto 1.1-0617 del 28 de agosto de 2006 y su respectiva adición. (Fis.1-29 Cđno 2 Pbas parte demandante). Se deja constancia que no enviaron la totalidad de los documentos solicitados en audiencia de inicial.

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.** “Advierte el Despacho, que a pesar de haber exhortado a las partes para que allegaran en forma oportuna todas las pruebas que fueron ordenadas en audiencia inicial, no remitieron copia del manual de funciones de todos los celadores código 477 en los grados 1 y 01-1, requisitos mínimos, naturaleza del cargo, salarios devengados, y certificación donde conste si desempeñan las mismas funciones, perfil y requisitos para acceder a este cargo, la fuente donde provienen los recursos para el pago de salarios, y cuál o cuáles de ellos se encuentran homologados, iii) Copia de la Resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, del Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, Decreto 1.1 – 0549 y 1.1 550 del 25 de junio de 2007 y, del oficio No. 2011EE66692 del 10 de noviembre de 2011, iiij) acto administrativo de creación, modificación, y/o

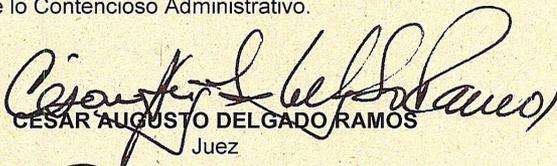


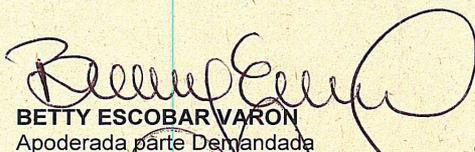
## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

homologación del empleo denominado celador grado 01 – adscrito a la Institución Educativa “San Juan de la China” del Municipio de Ibagué, iv) relación detallada de la planta de cargos que por virtud del proceso de certificación de la educación fueron homologados al Municipio de Ibagué, discriminando cuales eran pagos con recursos propios y cuales con el Sistema General de Participaciones y, v) Relación de cargos existentes en la planta global de la Secretaria de Educación Municipal antes y después del proceso de homologación. En virtud de lo anterior, el Despacho considera que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la Ley, por tal razón, se ordenará que por secretaria se **OFICIE** nuevamente al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que allegue en su totalidad dichos documentos. En tal sentido considera este Despacho procedente suspender la presente audiencia, y fijar el próximo viernes dieciocho (18) de agosto a las 10.30 a.m. para su continuación.

Adviértase, a los apoderados que de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., “quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.” En este orden de ideas, prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y se continuara con el trámite procesal correspondiente. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandada “ SIN OBSERVACIONES”. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, que manifestó “.

Se termina la audiencia siendo las tres y nueve minutos de la tarde (3.09 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
BETTY ESCOBAR VARÓN  
Apoderada parte Demandada

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario

